



RESOLUCION R-Nº 0882-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 30 JUN 2022

Expte. Nº 23.352/21

VISTO la presentación efectuada a fs. 1 por los Sres. Esteban Hugo LLIMÓS KRALIK, Martín Miguel LLIMÓS KRALIK y Guido Ignacio LLIMÓS KRALIK; y

CONSIDERANDO:

QUE los mencionados, en carácter de hijos y herederos directos del Cr. Hugo Ignacio LLIMÓS, ex personal de esta Universidad fallecido el 20 de julio de 2021, solicitan el pago a su favor de los conceptos de "Haber no devengados, vacaciones no gozadas y todo otro rubro que pudiera corresponderle como así también Liquidación Final".

QUE además adjuntan documentación probatoria del lazo de filiación y autorizan al Sr. Guido Ignacio LLIMÓS KRALIK a recibir los pagos que correspondan en nombre los presentantes.

QUE a fs. 14 la Sra. Alba Rosa DOMÍNGUEZ, solicita la suspensión del pago de la liquidación final de haberes y demás ítems que correspondan al Cr. LLIMÓS hasta el momento en que presente el instrumento legal que respalda su derecho al porcentaje que la ley le otorga, para lo que informa que dicho trámite, caratulado "LLIMÓS HUGO IGNACIO; DOMÍNGUEZ, ALBA ROSA POR INFORMACIÓN SUMARIA", expediente Nº 1-669061/19, de trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 4ta. Nominación, se encuentran en su etapa final, es decir aguardando se dicte la pertinente sentencia.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 20.832 analiza la petición y expone entre otras cosas, lo siguiente:

II.- En el caso bajo estudio, cabe expedirse respecto a si corresponde abonar la liquidación final de haberes a los hijos del causante (solicitantes de fojas 1), en forma conjunta con la señora Alba Rosa Domínguez -quien acreditó ser conviviente del causante-, y la cónyugue supérstite, en virtud de que, del informe de la Dirección General de Personal, no obra constancia en contrario que demuestre que la señora Juana Elsa Kralik haya dejado de serlo.

La norma de fondo -Código Civil y Comercial de la Nación-, en su artículo Nº 2424 reza: "Las sucesiones intestadas se refieren a los descendientes del causante, a sus ascendientes, al cónyugue supérstite, y a los parientes colaterales dentro del cuarto grado inclusive, en el orden y según las reglas establecidas en este código.

A falta de herederos, los bienes corresponden al Estado nacional, provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el lugar en que están situados". Asimismo establece los casos de concurrencia entre hijos y cónyugue supérstite.

*Sin embargo, en el presente caso, cabe mencionar que el artículo 2437 del CCCN, establece: "El divorcio, la separación de hecho sin voluntad de unirse y **la decisión judicial de cualquier tipo que implica cese de la convivencia**, excluyen el derecho hereditario entre cónyuges", (el remarco me pertenece). De esta norma, y ante la existencia de una sentencia que declaró la existencia de unión convivencial entre la señora Domínguez y el causante, retroactiva a 8 años, queda en claro que la cónyugue (conforme informe de personal) queda excluida del cobro de estas acreencias.*

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que de las normas del Código Civil no se desprende norma alguna que otorgue vocación hereditaria a la conviviente; por lo que en el caso bajo estudios, las acreencias debidas en concepto de la liquidación final de haberes, corresponde sean abonadas a los hijos del causante.

III.- Al respecto, cabe señalar que, en principio el pago de la liquidación final de haberes, al tratarse de sumas debidas al agente fallecido con motivo de la relación de empleo público que mantenía con esta Universidad, corresponde estar al juicio sucesorio que inicien los derechohabientes o interesados, y en tal caso, una vez acreditado en sede administrativa su apertura, la Universidad proceda a depositar en dicho proceso sucesorio las acreencias correspondientes al causante y a la orden del juez interviniente a fin de que se abone a los herederos en los porcentajes establecidos por

ley.



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.352/21

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza alimentaria de los haberes devengados a favor del causante, la demora que importaría la apertura de un juicio sucesorio con la correspondiente depreciación monetaria, y la existencia de supuestos análogos donde la Universidad procedió al pago de la liquidación final a los derechohabientes del causante, sin requerir la apertura de un juicio sucesorio, estimo que la Universidad puede proceder a abonar las sumas pendientes de liquidar -previo informe de la Dirección General de Personal- a los hijos del causante, solicitantes a fojas 1, debiéndose tomar a tal fin, las precauciones necesarias contra la firma de un pagare en resguardo de eventuales reclamos de terceros.

En cuanto a la petición de la señora Alba Rosa Domínguez, por el pago de salarios adeudados, corresponde rechazar el mismo en virtud de las normas arriba descriptas"

QUE la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad tomó conocimiento del Dictámen y recomienda se emita resolución rechazando el pago de salarios adeudados, en razón de la petición de la señora Alba Rosa DOMÍNGUEZ y teniendo en cuenta lo expresado en el penúltimo párrafo del Dictámen se Asesoría Jurídica.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación efectuada por la Sra. Alba Rosa DOMÍNGUEZ, DNI N° 11.934.922, atento al Dictamen N° 20.832 emitido por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a TESORERÍA GENERAL a efectuar el pago de haberes devengados y la liquidación final de haberes a favor del Sr. Guido Ignacio LLIMÓS KRALIK, DNI N° 31.194.277, y en representación de sus hermanos, hijo del Cr. Hugo Ignacio LLIMÓS, ex personal docente de esta Universidad, fallecido el día 20 de julio de 2021, contra la firma de un pagaré en resguardo de eventuales reclamos de terceros.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que el Sr. Guido Ignacio LLIMÓS KRALIK al momento del cobro, deberá acreditar su identidad para percibir dicha acreencia.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a TESORERÍA GENERAL a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0882-2022